

BDA-1428. Explosivo. Tipo: Emulsión, denominado Powergel E-900. Solicitado por «Ibernobel, Sociedad Anónima», y fabricado por ICI Explosives-Nobel. Explosives Company, Ltd. El producto homologado ha sido clasificado como explosivo rompedor de uso limitado tipo I.

BDA-1429. Explosivo. Tipo: Seguridad, denominado Penobel-2. Solicitado por «Ibernobel, Sociedad Anónima», y fabricado por ICI Explosives-Nobel. Explosives Company, Ltd. El producto homologado ha sido clasificado como explosivo de seguridad tipo III.

BDA-1430. Explosivos mecha detonante. Tipo: 11 g/m, denominado Cordtex. Solicitado por «Ibernobel, Sociedad Anónima», y fabricado por ICI Explosives-Nobel. Explosives Company, Ltd. El producto homologado ha sido clasificado como explosivo iniciador.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a los respectivos solicitantes.

Madrid, 16 de noviembre de 1995.—El Director general, Jesús Candil Gonzalo.

26198 RESOLUCION de 31 de octubre de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.320/1993, promovido por «Destilerías Campeny, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.320/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Destilerías Campeny, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Destilerías Campeny, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1992 y 20 de mayo de 1993, éste desestimatorio de la posición formulada contra el primer, denegatorios de la concesión de la marca «Bellina», número 1.520.490, denominativa, clase 33, sobre bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas); cuyos acuerdos anulamos por no ser conformes a derecho y ordenamos la concesión de dicha marca. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

26199 ORDEN de 14 de noviembre de 1995 por la que se declara decaído el derecho a la percepción de la subvención concedida a varias empresas de la zona de urgente reindustrialización de Barcelona.

Las empresas que se citan en la parte dispositiva de esta Orden se acogieron a los beneficios que el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, establecía para aquellas inversiones que se proyectaran en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, y en los plazos fijados para ello cumplieron con las condiciones impuestas en sus respectivas resoluciones individuales.

No obstante, cesaron en su actividad sin haber presentado la documentación requerida para el cobro de la subvención y se ha cancelado su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Unico.—Declarar el decaimiento del derecho a percibir las subvenciones que las Ordenes de 11 de marzo y 3 de junio de 1988, 17 de marzo, 7 de julio, 25 de agosto y 13 de octubre de 1989, concedieron a las empresas Tinte Estampados y Acabados Vilanova, que por error en la concesión consta como Tinte Acabados y Estampados Vilanova expediente B/253; «Euromica, Sociedad Anónima», expediente B/276; «Plasmavac, Sociedad

Anónima», expediente B/309; «Hispalux Cetek, Sociedad Anónima», expediente B/341; «José Bueno 2, Sociedad Anónima», expediente B/380; «Boss Trucks España, Sociedad Anónima», expediente B/347, y «Tedel, Sociedad Anónima», expediente B/368, por haber cesado en su actividad sin haber presentado la documentación requerida para el cobro de la subvención correspondiente.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su notificación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de noviembre de 1995.

EGULAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26200 ORDEN de 14 de noviembre de 1995 por la que se dejan sin efecto los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol y Barcelona.

Por Ordenes de este Ministerio se concedieron a las empresas que se citan en la parte dispositiva de esta Orden, los beneficios correspondientes a su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol y Barcelona, y en Resoluciones de la Secretaría General Técnica o de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología se fijaron las condiciones y plazos a que quedaban comprometidas en la realización de los proyectos aprobados.

Transcurridos con exceso los plazos señalados sin que las empresas hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas ni alegado concurrencia de fuerza mayor que lo justifique, se instruyeron los oportunos expedientes de caducidad o incumplimiento de los compromisos adquiridos y en acuerdos de las Comisiones Gestoras de las correspondientes zonas de urgente reindustrialización se propuso dejar sin efecto los beneficios que en su día les fueron concedidos.

Los Reales Decretos 914/1985, de 8 de mayo, y 752/1985, de 24 de mayo, que declaraban respectivamente Barcelona y Vigo-Ferrol, zonas de urgente reindustrialización, en su artículo 22.1 disponen que el incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las empresas dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos y en su párrafo 2 establecen que si el incumplimiento se refiere a los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas se haya fijado, procederá su caducidad.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la caducidad de los beneficios que las Ordenes de 19 de diciembre de 1985, 24 de julio de 1987, 6 de mayo de 1988 y 27 de enero de 1989, concedieron a las empresas «Punta Alada, Sociedad Limitada», expediente GV/10; TRESUSA (a constituir), expediente GF/26; «Pescanova, Sociedad Anónima», expediente GV/98; «Frigoríficos de Galicia, Sociedad Anónima», expediente GV/158; Luis González Paredes, expediente GV/116, y Miguel Angel Lis Domínguez, expediente GV/152, por incumplimiento de los plazos que para la realización de las instalaciones se establecieron en la Resolución de cada una de ellas.

Segundo.—Declarar la pérdida de los beneficios que las Ordenes de 20 de noviembre de 1986 y 3 de abril de 1987, concedieron a las empresas «María Rey, Sociedad Anónima», expediente GV/73, y «Forestal del Atlántico, Sociedad Anónima», expediente GF/43, por haberse acogido posteriormente a los beneficios de la zona de promoción económica de Galicia y a la zona industrializada en declive de Ferrol, respectivamente.

Tercero.—Declarar la pérdida de los beneficios que la Orden de 12 de febrero de 1988 concedió a la empresa «Pan Hogar, Sociedad Limitada», expediente GF/62, por no haber justificado adecuadamente las inversiones realizadas.

Cuarto.—Declarar la pérdida de los beneficios que la Orden de 29 de julio de 1988 concedió a «Lubricantes Jockey, Sociedad Anónima», expediente B/250, empresa fusionada por absorción con «Esso Española, Sociedad Anónima», y a la que se le denegó la transmisión de dichos beneficios.

Quinto.—De acuerdo con el apartado 1 del artículo 22 de los Reales Decretos 914/1985, de 8 de mayo, y 752/1985, de 24 de mayo, las empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.